

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada ejecutante solicita se aclare el auto proferido el 15 de febrero de 2024 en el sentido de informar si las medidas cautelares continúan vigentes.

El artículo 285 del C.G.P dispone:

*“ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

Aplicando el citado precepto a este asunto y verificado el proveído del 15 de febrero de 2024, considera el Despacho, que la solicitud de aclaración es improcedente pues esa providencia no contiene conceptos o frases que generen duda y es diáfano en cuanto a la vigencia de las medidas cautelares, con las advertencias allí descritas.

Precisado lo expuesto, revisado el expediente, se advierte que la demandada IPS BEST HOME CARE S.A.S. se notificó por conducta concluyente el 01 de agosto de 2023 según lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, por tanto, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el término otorgado conforme al artículo 442 de este último estatuto, sin que la ejecutada IPS BEST HOME CARE S.A.S., formulara excepciones, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibidem*.

Se condenará a la EJECUTADA al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor del EJECUTANTE el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado, es decir la suma de \$125.000.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, contra la ejecutada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.** y a favor del ejecutante **PEDRO LEAL SANTOS**, en los términos del mandamiento de pago librado el 30 de enero de 2023.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

**TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la EJECUTADA** incluyendo como agencias en derecho a favor del EJECUTANTE el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000) PESOS**.

**NOTIFÍQUESE**

*Angelica M<sup>ra</sup> Valbuena Hdez*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 039 del 19 DE MARZO DE 2024.



**IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
**Angelica María Valbuena Hernandez**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e4affec4d004e343f02246690da22762c9d25175839a0b0f28f02a5857c8a7**

Documento generado en 18/03/2024 02:54:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**